

sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2007.

Que en reiteradas oportunidades las entidades representativas de las empresas operadoras de servicios de transporte automotor han solicitado la extensión de los plazos máximos de antigüedad para las unidades que se hallan afectadas a la prestación de servicios urbanos, suburbanos, interjurisdiccionales e internacionales.

Que han fundamentado tal petición alegando que el material rodante que debería ser renovado conforme la normativa vigente, se encuentra aún en condiciones para continuar prestando servicios, máxime si se tiene en cuenta las mejoras introducidas en la infraestructura vial, lo cual ha permitido una disminución en el desgaste de las unidades.

Que si bien las empresas del sector están afrontando un plan de renovación de unidades de importancia, la crisis atravesada en los últimos años ha dejado secuelas que les impidieron cumplir adecuadamente con la renovación de todas las unidades que cumplirán a fin de año con los plazos legales fijados como límite para la prestación de servicios.

Que cabe en este punto destacar que las empresas operadoras de servicios internacionales no resultan ajenas a la situación antes descripta, razón por la cual cabría hacerles extensiva la medida a adoptar en relación a las empresas operadoras de servicios nacionales.

Que en razón de los argumentos hasta aquí expuestos y como medida destinada a no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, se entiende oportuno y conveniente extender la continuidad de la prestación de las unidades modelos 1995, 1996 y 1997 que realicen servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, internacional y oferta libre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la atribución reglamentaria en su carácter de Autoridad de Aplicación, del Artículo 53 de la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, prevista en el Artículo 4° del Decreto N° 79 de fecha 22 de enero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º — Los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre modelos 1995, 1996 y 1997, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2008, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo Certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

Art. 2º — Las unidades modelos 1996 y 1997 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a GENDARMERIA NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 142/2008

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2008 de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Bs. As., 13/3/2008

VISTO el Expediente N° 34.490/2007 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA actuante en la órbita de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2008 formulado por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en la órbita de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el mencionado expediente, el informe favorable sobre la medida propiciada, de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2008 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en la órbita de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL (\$ 109.970.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$ 106.568.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL (\$ 3.402.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL (\$ 114.670.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL (\$ 107.178.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 7.492.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$ 5.677.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 32.144.700) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estimase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$ 18.975.700), de acuerdo con el detalle

obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008

EMPRESA: SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA

POLITICA EMPRESARIAL – PLAN DE ACCION

1. OBJETIVOS GENERALES:

1.1 Plan de Producción:

1.1.a. Billetes de Banco: De acuerdo al programa convenido con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se prevé para el Ejercicio 2008 la producción de QUINIENTOS VEINTE MILLONES (520.000.000) de unidades, que representa un DIECISIETE POR CIENTO (17%) de incremento con respecto a la cantidad estimada para el presente ejercicio.

Por otra parte, en el año 2008 se prevé firmar un contrato con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para la provisión de billetes por el término de DIEZ (10) años.

1.1.b. Monedas de Circulación: El nuevo contrato para la fabricación de monedas de circulación, que se extiende hasta el año 2011, prevé para el año 2008 la acuñación de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (650.000.000) unidades.

1.1.c. Productos para la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS: Se continuará con los trabajos habituales de impresión de estampillas y sellos para la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y otros productos de seguridad que contribuyen a la generación de los ingresos previstos.

1.1.d. Documentos de Identidad: En cumplimiento de un convenio con la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, se confeccionarán DOSCIENTAS MIL (200.000) libretas de pasaportes para personalizar, DOSCIENTAS MIL (200.000) cédulas de identificación y una cantidad similar de filmas de seguridad para reválidas de documentos personales. Esta actividad posiciona a la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA como proveedor de documentos de seguridad del ESTADO NACIONAL permitiendo afianzar esta competencia, la cual se suma a la fabricación de dinero circulante, a la impresión de especies valoradas y al servicio de captura y proceso digital de datos, imágenes, códigos, etc. Es por ello que la línea de confección de documentos forma parte del plan de mejora continua que se menciona en el punto 1.2.c. de este Plan de Acción.

1.2 Plan de inversiones:

1.2.b. Sistema de Información y Gestión: El plan prevé la instalación de un sistema informático de gestión integral que contribuirá a mejorar en tiempo y calidad la información para la toma de decisiones y facilitará la tarea de los organismos de control.

1.2.c. Digitalización del Sistema de Cámaras de Video: En materia de seguridad, se completará la instalación de un nuevo sistema digitalizado de video-filmación y control de accesos con alcance a todo el proceso de producción de especies valoradas y a la confección de documentos personales. Esta inversión es parte de un proceso de mejora continua que se complementará con el proceso de obtención de Normas ISO-9001. Cabe aclarar que ya se obtuvo certificación para la línea de billetes de banco, para la actividad de acuñación y para el área de captura de datos.

En el Ejercicio 2008 se extenderá al resto de las actividades incluyendo la confección de documentos de identidad. Todo ello forma parte integral de un plan de actualización continua de los procedimientos para asegurar que todos los procesos productivos se desarrollen bajo estrictas condiciones de seguridad.

Una de las funciones esenciales de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA es la de brindar seguridad a sus productos, por ello la decisión de actualizar tecnológicamente su equipamiento y de capacitar al personal en forma permanente, reafirma el posicionamiento de Casa de

Moneda como proveedor de impresiones de seguridad del ESTADO NACIONAL.

1.2.d. Equipamiento para Acuñación: Para poder cumplir con el nuevo contrato de acuñación de monedas de circulación que se extiende hasta el año 2011, se prevé la adquisición de dos acuñadoras y de dos contadoras y envasadoras de cospeles.

1.2.e. Monto total de la Inversión: La inversión real directa en maquinarias y equipos prevista para el año 2008 será de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 32.144.700).

2. INGRESOS, EGRESOS, RESULTADO ECONOMICO Y FINANCIAMIENTO:

2.a. Ingresos: La previsión de ingresos para el Ejercicio 2008, se efectuó sobre la base de los requerimientos programados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el resto de los organismos del ESTADO NACIONAL y particulares que constituyen los clientes habituales.

2.b. Egresos - Costos Directos: En materia de adquisición de tintas, que constituye el insumo de mayor relevancia económica para la Sociedad, se dará continuidad a la política del Directorio de diversificación de oferentes, implementada en el año 2005, y ratificada de manera irrevocable para futuros ejercicios, según consta en las Actuaciones internas Nros. 27.342 y 29.419. El proceso de selección, calificación y homologación de marcas y tintas de seguridad se desarrolla tomando todos los recaudos que aseguren el nivel de calidad exigido para el producto final, o sea los billetes de banco y demás especies valoradas.

2.c. Plan Financiero: Con respecto al financiamiento, los egresos de operación previstos serán cubiertos con ingresos operativos, manteniendo un nivel de disponibilidades adecuado.

2.d. Los ingresos operativos serán de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL (\$ 109.970.000), que sumados a otros ingresos arrojan un total de ingresos corrientes de PESOS CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL (\$ 114.670.000).

2.e. Para el cumplimiento de las metas previstas los gastos corrientes serán de PESOS CIENTO SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL (\$ 107.178.000).

2.f. El resultado económico proyectado (AHORRO) será de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 7.492.000).

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio de Economía y Producción

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 148/2008

Establécese un nuevo parámetro máximo para la determinación del pago de compensaciones.

Bs. As., 14/3/2008

VISTO el Expediente N° S01:0035949/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es interés del Gobierno Nacional que todos los eslabones productivos continúen su proceso de expansión de la oferta, incrementando, asimismo, la productividad por unidad económica.

Que a través de la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007, complementada por su similar N° 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se generaron instrumentos tendientes a preservar la estrategia macroeconómica del Gobierno Nacional.

Que la mencionada Resolución N° 9/07, fijó las operaciones registradas en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006 como parámetro máximo para el pago de compensaciones.

Que el parámetro referido ha sido ampliamente superado por los distintos sectores involucrados por lo que resulta conveniente tomar un parámetro máximo más cercano acorde a la realidad económica de cada sector.

Que ello contribuye a considerar el esfuerzo del sector primario e industrial que priorizó el mercado interno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo previsto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de la determinación de las compensaciones que se presenten a partir de la vigencia de la presente medida, se tomarán como máximo los tonelajes involucrados en las operaciones de compraventa informadas, relevadas y/o registradas mensualmente en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007, neto de la producción realizada con destino a exportación, con más el crecimiento que se estime del consumo interno.

Art. 2º — En el caso de las compensaciones presentadas en el marco de las Resoluciones Nros. 435 de fecha 26 de junio de 2007, 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será de aplicación el Artículo 4º de la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007, complementada por su similar N° 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del citado Ministerio.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 160/2008

Manual de Especificaciones Técnicas para Vehículos de Transporte por Automotor de Pasajeros. Modificación.

Bs. As., 13/3/2008

VISTO el Expediente N° S01:0108047/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, fueron aprobadas las normas y las condiciones técnico-constructivas que deben reunir

las unidades que prestan servicios regulares de transporte de pasajeros por automotor, mediante el "REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS".

Que conforme prevé la Resolución N° 606/75 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS en su Punto 5 "ACTUALIZACION Y RECTIFICACIONES" de la Sección Primera "INTRODUCCION" la misma será pasible de experimentar continuas modificaciones.

Que la Resolución N° 395 de fecha 23 de junio de 1989, de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificó la denominación del mencionado Reglamento, por la de "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS".

Que la seguridad en el transporte por automotor de pasajeros es una prioridad de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en consecuencia y en dicho contexto fue firmado un Convenio con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, para que ésta estudie la seguridad de los ómnibus del tipo "doble piso".

Que la citada Universidad presentó las conclusiones de dicho trabajo, concluyendo que era necesario establecer una serie de medidas en los rodados para garantizar los máximos niveles de seguridad.

Que en dicho contexto la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha evaluado las recomendaciones de los especialistas y ha decidido implementar las mismas en el menor tiempo posible compatible con los tiempos necesarios para el desarrollo de las mejoras por parte de las Terminales Automotrices y el Sector Carrocero.

Que el Capítulo III —EL CHASIS— del citado manual, establece las condiciones técnicas de los chasis utilizados para la fabricación de ómnibus.

Que el trabajo realizado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL aconseja la incorporación de doble eje delantero en las unidades doble piso, en consecuencia corresponde la actualización del "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS".

Que la disposición de un segundo eje direccional en los chasis que se proveen en el mercado argentino, importa un trabajo de desarrollo para las Terminales Automotrices y la obtención de la documentación para la comercialización de los mismos (Constancia Técnica - C.T.) y a su vez las empresas carroceras deben desarrollar los ómnibus con esta configuración de ejes.

Que la instrumentación de dichas tareas requiere el otorgamiento de un plazo prudencial que permita a las terminales automotrices y a las empresas carroceras realizar la actualización de sus productos efectuando todos aquellos ensayos que resulten necesarios a tal efecto, así como también obtener la documentación exigida por la legislación vigente.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le corresponde, en orden a su competencia en la materia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, 779 de fecha 20 de

noviembre de 1995 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Capítulo III - EL CHASIS del "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS" aprobado por Resolución N° 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificado por la Resolución N° 395 de fecha 23 de junio de 1989, de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo siguiente:

"Las unidades que se afecten al Transporte de Pasajeros de Larga Distancia, con una altura igual o superior a TRES COMA OCHENTA METROS (3,80 m) deberán estar carrozadas sobre chasis que dispongan de doble eje delantero.

Los chasis dotados con doble eje delantero deberán poseer dicha configuración de fábrica.

Las Terminales Automotrices deberán garantizar en este tipo de chasis, que en caso de una parada de motor o falla en el sistema hidráulico, la dirección se mantenga operable por un período de tiempo suficiente para detener la marcha y estacionar en la banquina."

Art. 2º — Las Terminales Automotrices deberán realizar la actualización de los chasis conforme las condiciones establecidas en el Artículo 1º de la presente resolución, efectuando todos aquellos ensayos que resulten necesarios a tal efecto.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de UN (1) año de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. A partir de la fecha indicada la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS no admitirá la habilitación de unidades que no satisfagan las pautas establecidas en el Artículo 1º de la presente resolución, incluso si éstas hubieran sido fabricadas o facturadas con anterioridad a la fecha señalada.

Art. 4º — Comuníquese a las entidades representativas de las Terminales Automotrices, a las entidades representativas de los Fabricantes de Carrocerías y a las entidades representativas del Transporte Automotor de Pasajeros.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 164/2008

Modificación de la Disposición N° 16/99 de la ex Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo y la Resolución N° 1280/99 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 14/3/2008

VISTO el Expediente N° S01:0354515/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, la empresa AERO VIP S.A. solicita la ampliación de la capacidad comercial de sus aeronaves respecto a las autorizaciones y concesiones que le fueran otorgadas para explotar servicios regulares y no regulares, internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Que la transportadora AERO VIP S.A. es titular de autorizaciones y concesiones para realizar operaciones utilizando equipos de gran

porte, con la particularidad de que en dichos actos administrativos, se condicionaron las autorizaciones o concesiones a realizarlas con un tipo determinado de aeronave BA JETSTREAM 31, 32 o equipos de similar o inferior capacidad comercial.

Que la peticionaria fundamentó su pretensión en el hecho de que, el limitar sus operaciones a la utilización de aeronaves JETSTREAM SUPER 31 y JETSTREAM 32, o equipos de similares o inferiores características técnicas, colisiona con la situación actual del transporte aerocomercial.

Que la aludida transportadora solicita tal aumento de capacidad en las siguientes autorizaciones o concesiones, Disposición N° 16, de fecha 11 de marzo de 1999 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la cual se autorizó a la empresa AERO VIP S.A. a explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM SUPER 31, o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, la Resolución N° 1177, de fecha 24 de septiembre de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la cual se otorgó a la empresa AERO VIP S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM 32 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, en las siguientes rutas: a) CORDOBA - TUCUMAN y viceversa; b) CORDOBA - MENDOZA y viceversa; c) CORDOBA - SAN JUAN y viceversa; d) CORDOBA - SANTIAGO DEL ESTERO y viceversa; e) CORDOBA - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; f) CORDOBA - LA RIOJA y viceversa; g) CORDOBA - SAN LUIS y viceversa; h) CORDOBA - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa; i) CORDOBA - SANTA FE y viceversa; j) CORDOBA - RIO CUARTO (Provincia de CORDOBA) y viceversa; k) CORDOBA - CORRIENTES - PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (Provincia del CHACO) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escalas; l) CORDOBA - VILLA MERCEDES (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; y m) CORDOBA - CORRIENTES y viceversa, la Resolución N° 1280, de fecha 22 de octubre de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la cual se autorizó a la empresa AERO VIP S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM SUPER 31 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, la Resolución N° 375, de fecha 3 de octubre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a través de la cual se otorgó a AERO VIP S.A. la autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo BA JETSTREAM 32 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en la ruta BUENOS AIRES (Aeroparque Jorge Newbery) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escalas, la Resolución N° 422, de fecha 16 de octubre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a través de la cual se otorgó a AERO VIP S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo BA JETSTREAM 32 o equipos de similar o inferior capacidad comercial en las rutas: a) BUENOS AIRES (Aeroparque Jorge Newbery) - SANTA FE y viceversa; b) BUENOS AIRES (Aeroparque Jorge Newbery) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; y c) BUENOS AIRES (Aeroparque Jorge Newbery) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa y la Resolución N° 57, de fecha 2 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la cual se otorgó a la empresa AERO VIP